



APLICA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS MOP, A LA EMPRESA CONTRATISTA SAM LTDA 76.765.030-2.

SANTIAGO, 20 SEP 2014

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

VISTOS:

- Res. DV IV N°39 de 02.10.2012.
- Res. DRV. IV N°053 de 14.11.2012.
- Res. DRV. IV N°19 de 06.07.2012.
- Ord. DRV N°1088 de 24.04.2013, Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo.
- Res. DRV. IV N°03 de 07.02.2013
- Ord. N°1822 de 11.07.2013, Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo.
- Ord. N°2947 de 05.11.2013, Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo.
- Res. DRV IV N°32 del 06.09.13.
- Res. DRV IV N°37 del 30.09.13.
- Ord. N°387 de 05.02.2014, Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo.
- Ord. N°388 de 05.02.2014, Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo.
- Acta N°1 de 27.02.2014 de la Comisión de Registro.
- Ord. RCC N°28 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro.
- Comprobante de entrega de notificación de empresa Chilexpress, efectuada con fecha 14.03.2014.
- Certificado de 04.06.2014, de Asistente de Atención de Público Departamento de Registro de Contratistas y Consultores del MOP.
- Certificado de 12.06.2014 de Oficial de Partes DGOP.
- El DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- Las facultades que me otorga el DFL N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.
- La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; y
- La Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- DS. MOP N° 193 de 2014, que designa en calidad de suplente y titular en el cargo de Director General de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF POR \$		
IMPUTAC.		
PROGRAMA		
CONTRATO N°		
TD 5 N°		
VºBº Asesoría Jurídica		

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2012 la Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo adjudicó a la empresa Constructora SAM Ltda. RUT N°76.765.030-2, los siguientes contratos de obra:
 - a) Conservación global mixto por nivel de servicios y por precios unitarios de caminos de la Provincia de Limarí Comunas de Combarbalá, Monte Patria y Punitaqui I Etapa, Región de Coquimbo"; según Res. DV IV N°39 de 02 de octubre de 2012.
 - b) Conservación de caminos básicos: Ruta D-847 camino cruce D-825 (Tambo) - (Los Peladeros) sector Km. 15.400 a Km 30.000, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo; adjudicado por Res. DRV. IV N°053 de 14 de noviembre de 2012.
 - c) Conservación de caminos básicos: Ruta D-667 camino cruce D-605 El Sauce- Cruce D-707 (Quilitapia) sector Km. 2.00 a Km. 7.280 Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, adjudicado mediante Res. DRV. IV N°19 de 06 de julio de 2012.

GONZALO SOLIS PACHECO
Jefe de Dpto. de Registros de
Contratistas y Consultores
Ministerio de Obras Públicas

MARCELA DÍAZ ESCOBA
Abogada
Dirección General de Obras Públicas

2. Que, mediante Ord. DRV N°1088 de 24.04.2013, la Dirección Regional de Vialidad de Coquimbo (DRV IV), solicita al Jefe del Departamento de Registros, aplicar la sanción de suspensión del registro de contratistas por 2 años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del RCOP a la empresa Constructora SAM Ltda., por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 del RCOP, esto es, no entregar dentro de los plazos reglamentarios los documentos de garantía correspondientes al contrato de **"Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia de Limarí Comunas de Combarbalá, Monte Patria y Punitaqui I Etapa, Región de Coquimbo"**; aprobado por Res. DRV. IV N°03 de 07.02.2013. Asimismo, la Dirección informa que mediante Res. DVR IV N°03 de 07.02.2013 dio término anticipado al contrato.
3. Por otra parte, mediante Ord. DRV IV N°2947 de 05.11.2013, la Dirección Regional solicita al Departamento de Registro de Contratistas y Consultores aplicar al contratista la sanción de 1 año de suspensión del registro (art 152 del RCOP), debido a que no dio cumplimiento con los programas de trabajo correspondientes a los siguientes contratos:
 - a. **Conservación Caminos Básicos: Ruta D-847 Camino Cruce D-825 (Tambo)- (Los Peladeros) Sector Km. 15.400 a Km. 30.000, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, aprobado por Res. DRV IV N°53 de 14.11.2013.**
 - b. **Conservación de Caminos Básicos: Ruta D-667 Camino Cruce D-605-El Sauce - Cruce D-707 (Quilitapia) sector Km 2.000 a Km. 7.280, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, aprobado por Res. DRV IV N° 39 de 02.10.2012.**
4. Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección Regional puso término anticipado a los contratos arriba individualizados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 letra d) del RCOP, a través de Resolución DRV IV N° 32 de 06.09.2013 para el primer contrato, que presentaba un avance físico de 0% y Resolución DRV IV N°37 de 30.09.2013 para el segundo contrato, que presentaba un avance físico de 48%.
5. Que, el artículo 96 inciso 4° del RCOP, dispone que *"La no entrega del documento de garantía dentro del plazo precitado, dará derecho a la Dirección a aplicar la sanción que señala el numeral 3) del artículo 45"*.
6. Que, el artículo 45 numeral 3) del RCOP, señala que *"Las sanciones por no presentación o renovación de la boleta bancaria o póliza de seguro: Si el contratista no presenta o renueva la boleta bancaria o póliza de seguro según lo establece el artículo 96 o 158 respectivamente, el contratista será suspendido del Registro, hasta por un período de un año, previa solicitud del Servicio correspondiente."*
7. Por otra parte, el artículo 151 letra d) del mismo cuerpo legal establece que la Dirección podrá poner término administrativamente y en forma anticipada a uno o más contratos en los siguientes casos: *"Si el contratista o diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, a que se refieren los artículo 76, 139 y 161, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que estipula el artículo 139"*.
8. Asimismo, el artículo 152 inciso final dispone que *"El contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento, será suspendido del Registro, a proposición de la Dirección del Servicio correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión sobre la base de la importancia del incumplimiento. En todo caso se le deberá calificar y dejar constancia de su incumplimiento en la hoja de vida en el Registro de Contratistas."*
9. Que, el artículo 44 del mismo cuerpo legal señala: *"La Comisión General del Registro de Contratistas podrá suspender por el plazo que determine, al contratista que a su juicio haya cometido faltas graves o reiteradas a lo establecido en este Reglamento, o por otros motivos que en su opinión lo aconsejen, situación que deberá quedar debidamente fundada en el Acta correspondiente de esta Comisión y puesta en conocimiento del contratista suspendido. La medida de suspensión sólo se hará efectiva una vez analizados por la Comisión los descargos que eventualmente formule el contratista o, ante su silencio, luego de transcurridos 15 días desde la fecha de la comunicación anunciando la suspensión."*

10. De acuerdo con los antecedentes expuestos, y a las normas ya citadas, la Comisión de Registro en Acta N°1 de 27.02.2014, señala que la empresa Contratista ha cometido faltas graves y reiteradas, por cuanto no ha dado cumplimiento con sus obligaciones contractuales en tres contratos diferentes, no entregando las boletas de garantías en los plazos estipulados, así como no haber dado cumplimiento a los programas de trabajo, en consecuencia, dado las faltas reiteradas la Comisión decidió suspender a la empresa Constructora SAM Ltda. RUT: 76.765.030-2 del Registro de Contratistas, por un periodo de 3 años.
11. Que, mediante Ord. RCC N°28 de 12.03.2014, del Secretario de la Comisión de Registro, se notifica a la empresa Constructora SAM Ltda. la sanción de suspensión acordada por la Comisión de Registros en Acta N°1/2014 y señala plazo para presentar descargos.
20. Que, habiendo transcurrido todos los plazos legales, y habiéndose practicado la notificación, la empresa no formuló descargos, situación que consta en los certificados emitidos por la Oficina de Atención Integral de Contratistas y Consultores y la Oficial de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, art. 44 del RCOP.



3632

RESUELVO EXENTO DGOP N° _____/

1. **APLICASE**, a la empresa **SAM Ltda. RUT 76.765.030-2** la medida de **SUSPENSIÓN** del Registro de Contratistas por un término de tres años y anotación en la hoja de vida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del DS MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, a contar de la fecha en que el acto administrativo que lo ordene, quede totalmente tramitado.
2. **DÉJASE** constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°19.880, que establece la bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, la empresa tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, ante esta Autoridad, si así lo estimare en defensa de sus derechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al interesado, al Registro de Contratistas y Consultores MOP y Oficina de Partes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE,

Javier Osorio Espálveda
Director General de Obras Públicas

N° Proceso: 8112150

